

insuficiente, su incremento precisará el acuerdo de la Diputación General.

Quinta.—Las asimilaciones de las Jefaturas de Servicio, Divisiones, Secciones u órganos de rango equivalente que se creen o modifiquen por este Decreto se efectuarán por Orden del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, atendiendo al contenido funcional de los puestos de trabajo afectados, a quien también corresponderá análogas actuaciones respecto de las Jefaturas de Negociado u órganos equivalentes, así como, en su caso, del puesto de Secretaria de la Dirección General extinguida.

Sexta.—Las determinaciones y requisitos de los diferentes puestos de trabajo serán los recogidos en las correspondientes relaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Decreto Legislativo 1/91 de 19 de febrero, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Séptima.—En relación con las instalaciones de depuración de aguas residuales, el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, ejercerá la competencia en los sistemas de depuración denominados métodos de «depuración blanda», entendiendo por tales aquellos que utilizan técnicas de aplicación al terreno del agua residual.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 122/92 de 7 de julio, por el que se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al titular del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, efectuará las oportunas modificaciones presupuestarias para dotar los puestos de trabajo, que se crean, suprimen o modifican por este Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOSE VICENTE LACASA AZLOR**

269 *DECRETO 14/1996, de 20 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.*

Por Ley 6/85 de 22 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Aragón, se creó el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, como Organismo Autónomo de carácter comercial y financiero, sin perjuicio de desempeñar las funciones administrativas relacionadas con la promoción privada de viviendas de protección oficial y rehabilitación, adscrito al Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, actualmente denominado de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

El presente Decreto se dicta en virtud de las facultades

conferidas a la Diputación General por el artículo 9.2 y la Disposición Final de la Ley 6/85, de 22 de noviembre, del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

Las modificaciones producidas en su estructura orgánica por Decreto 56/86 de 16 de mayo y 122/92 de 7 de julio, así como las que han afectado al Departamento al que esta adscrito el Instituto, y la experiencia derivada de la gestión del Plan de vivienda 1992-1995, aconsejan una clarificación y racionalización de su organización.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día, 20 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.—Corresponde al Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en los términos establecidos por la Ley 6/85, de 22 de noviembre de la realización de la política de Suelo y Vivienda de la Diputación General de Aragón, ejerciendo las facultades que en ella se atribuyen.

Artículo 2.—En el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, se integran los siguientes Servicios:

- a) Secretaría General.
- b) Servicio de Promoción Suelo y Vivienda.

Artículo 3.—A la Secretaría General le corresponde la coordinación, control y seguimiento de la actividad del Instituto en materia administrativa, jurídica y económica.

Se estructura en las siguientes secciones:

- a) Sección de Control Presupuestario.
- b) Sección de Gestión Económica.
- c) Sección de Gestión Administrativa.
- d) Sección de Gestión Patrimonio.

Artículo 4.—Al Servicio de Promoción Suelo y Vivienda le corresponde la coordinación, control y seguimiento en actuaciones de promoción de suelo para uso residencial e industrial y en las intervenciones de promoción pública o convenida de viviendas de protección oficial, la coordinación de los Programas de Viviendas, así como el control y vigilancia de su cumplimiento y evaluación de sus resultados, la ejecución de las actuaciones de adquisición de suelo, actuaciones urbanísticas y preparación de la documentación técnica necesaria, la tramitación de las ayudas económicas del Plan Cuatrienal de la Vivienda relativas a promoción de Suelo y vivienda, y de los incentivos del Plan de Promoción de suelo y Vivienda de la Comunidad Autónoma, y la administración, gestión e inspección de las fianzas legalmente establecidas en arrendamientos urbanos y contratos de suministros y servicios complementarios a que se refiere la Ley 10/92 de 4 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se estructura en las siguientes secciones:

- a) Sección de Programación.
- b) Sección de Promoción de Suelo.
- c) Sección de Promoción Viviendas.
- d) Sección de Incentivos y Ayudas.

Artículo 5.—A nivel provincial el Instituto se estructura en las siguientes unidades:

1.—En las provincias de Huesca y Teruel.

—División de Promoción Suelo y Vivienda, con las siguientes secciones:

- a) Sección Promoción Pública Vivienda.
- b) Sección Promoción Privada Vivienda.
- c) Sección Técnica Suelo y Vivienda.

2.—En la provincia de Zaragoza.

—División de Promoción Suelo y Vivienda, con las siguientes secciones:

- a) Sección Promoción Pública Vivienda.
- b) Sección Promoción Privada Vivienda I.
- c) Sección Promoción Privada Vivienda II.
- d) Sección Técnica Suelo y Vivienda I.
- e) Sección Técnica Suelo y Vivienda II.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A cada una de las Divisiones y Secciones relacionadas en los artículos precedentes podrán adscribirse, como máximo, tres negociados u órganos equivalentes, cuyo contenido funcional será aprobado por el Presidente del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón. En el supuesto de que el límite anteriormente señalado fuera insuficiente, su incremento precisará el acuerdo de la Diputación General.

Segunda.—Las asimilaciones de las Jefaturas de Servicio, Divisiones, Secciones u órganos de rango equivalente que se creen o modifiquen por este Decreto se efectuarán por el Presidente del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, atendiendo al contenido funcional de los puestos de trabajo afectados, a quien también corresponderán análogas actuaciones respecto de las Jefaturas de Negociado u órganos equivalentes.

Tercera.—Las determinaciones y requisitos de los diferentes puestos de trabajo serán los recogidos en las correspondientes relaciones, de conformidad con lo señalado en el art. 17 del Decreto Legislativo 1/91 de 19 de febrero, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 122/92 de 7 de julio, en lo que afecta a la estructura del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, y cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Presidente del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, efectuará las oportunas modificaciones presupuestarias para dotar los puestos de trabajo, que se crean, suprimen o modifican por este Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOSE VICENTE LACASÁ AZLOR**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE**

270

DECRETO 15/1996, de 20 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de ayudas en materia de fomento y desarrollo de espacios naturales y conservación de la naturaleza.

La importancia de los problemas en materia de conserva-

ción de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres requiere que la actuación de los poderes públicos se vea reforzada mediante medidas de apoyo, que estimulen las actividades desarrolladas en este campo por asociaciones de ciudadanos y por entidades, tanto públicas como privadas.

En una correcta gestión del patrimonio natural aragonés se hace preciso contemplar la compatibilización del bienestar social, con la adecuada preservación, conservación y utilización de los recursos naturales, potenciando por tanto las actividades generadoras de riqueza que permitan dar bienestar en el presente y que no cuestionen la pervivencia y el futuro de generaciones venideras.

El presente Decreto, viene a establecer una serie de subvenciones públicas a conceder por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, dirigidas a la protección y mejora del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Aragón, haciendo especial hincapié en el desarrollo comunitario de las zonas de influencia socioeconómica de Espacios Naturales Protegidos, Reservas de Caza, Refugios de Fauna Silvestre y áreas sometidas a procedimientos de aprobación de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

La aprobación de esta disposición es acorde con las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Espacios Naturales Protegidos y de Caza, apartados 10 y 12 del artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, así como en materia de medio ambiente, artículos 36.1.6 y 37.1.3 del Estatuto y con lo previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en el Decreto 256/1995 de 26 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente y se le asignan competencias en materia de conservación de medio natural, así como en la utilización racional de éste para el desarrollo del medio rural.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 20 de febrero de 1996,

DISPONGO

Artículo 1º.—Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de ayudas para fomentar aquellas actividades que contribuyan a la conservación de la naturaleza en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como para el fomento y desarrollo de las Zonas de Influencia Socioeconómica de Espacios Naturales Protegidos, Reservas de Caza, Refugios de Fauna Silvestre y zonas sometidas a procedimientos de aprobación de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Artículo 2º.—Actividades subvencionables.

Serán susceptibles de obtener las ayudas previstas en la presente disposición las siguientes actividades:

1. Actividades en materia de conservación de la naturaleza:

- a) Ejecución de proyectos de conservación de hábitats y especies catalogadas, incluyendo actividades de restauración.
- b) Ejecución de proyectos y trabajos en fincas de propiedad particular, cuyos objetivos sean acordes con la conservación de la naturaleza, prestándose especial atención a actuaciones agroambientales y de mejora de masas forestales.

c) Proyectos de instalación y mantenimiento de centros y otras instalaciones para la información e interpretación en zonas en las que se desarrollen proyectos de conservación de hábitats o de especies catalogadas.

d) Adquisición de terrenos con la finalidad de conservación de hábitats y de especies catalogadas, así como la constitución de derechos reales distintos al de propiedad con igual finalidad.